

75.004.2023

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN ANDALUCÍA.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El bono social térmico es una ayuda creada en los artículos 5 y siguientes del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y se encuentra vinculado al bono social de electricidad, cuyos beneficiarios podrán serlo también de este bono social térmico (artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre).

El artículo 10 de este Real Decreto-ley establece que la gestión y el pago de estas ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas (apartado 1) y que éstas realizarán el pago *“en la forma que estimen más procedente de acuerdo a sus procedimientos, organización y el colectivo de beneficiarios”* (apartado 3), constituyendo el objeto del proyecto regular el procedimiento para la concesión, gestión y pago del bono social térmico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto consta de 13 artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final, así como un anexo. El borrador se encuentra identificado como “Borrador Versión 6º de 06/03/2023”. En el oficio de petición se incluye un enlace de acceso a los documentos del expediente de inicio de tramitación.

Segunda.- Sobre el régimen jurídico del procedimiento.

Siendo el objeto del proyecto *“articular el marco de actuación para la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores”* (artículo 1 del proyecto), se echa en falta la determinación del régimen jurídico de aplicación a este procedimiento, necesario para conocer el marco de actuación de la



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administración, los requisitos básicos del procedimiento y las normas que resulten de aplicación en aquellos extremos no regulados en el proyecto.

En este sentido, el artículo 5.1 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, dispone: “Se crea el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico”.

Si bien la norma de creación de estas ayudas no se remite a un marco jurídico concreto, le resultaría de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues responde al concepto de subvención de su artículo 2, sin encontrarse entre los supuestos que quedan fuera de aplicación de esta Ley recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2, así como los supuestos del artículo 4 de esta Ley, todos ellos preceptos de carácter básico. Asimismo, el tipo de ayuda (concesión directa) se encuentra entre las contempladas en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, precepto también de carácter básico. Todo ello sin olvidar la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, resulta de aplicación tanto el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHPJA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, RPCS), aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En cualquier caso, el proyecto deberá explicitar en su articulado el marco jurídico que le resulta de aplicación más allá de la norma de creación de la ayuda.

En la elaboración de este informe se tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tanto esta Ley, el TRLGHPJA y sus disposiciones de desarrollo, como las restantes normas de derecho administrativo y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tercera.- Sobre las actuaciones de las personas interesadas.

El procedimiento del proyecto limita las actuaciones de las personas interesadas a un mínimo (actualización de datos en una herramienta informática, ejercicio del derecho de renuncia a la ayuda y subsanación de datos).

Sobre esta base se plantean las siguientes consideraciones:

1º) El procedimiento regulado en el proyecto no se inicia a solicitud de la persona interesada, sino de oficio. Teniendo en cuenta que se trata de personas vulnerables, e incluso en riesgo de exclusión social, difícilmente podrán conocer la existencia del procedimiento a través de una publicación oficial o la consulta al Portal de la Junta de Andalucía.

Esta circunstancia obliga a la Administración a tener la garantía de que las personas interesadas son conocedoras de que pueden ser beneficiarias de unas ayudas y de sus obligaciones y derechos en el procedimiento que vaya a instruirse, lo que únicamente puede conseguirse mediante la notificación individual del inicio de tramitación.

2º) Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un colectivo de personas físicas que no están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración y a las que difícilmente podría obligarse reglamentariamente, por tratarse de personas vulnerables e incluso en riesgo de exclusión social, debe

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



quedar suficientemente claro que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, les reconoce el derecho de poder “*elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos*” (artículo 14.1).

Cuarta.- Sobre el procedimiento de concesión y de gestión de la ayuda.

El proyecto configura el marco de actuación para la concesión, gestión y pago del bono social térmico separándolo en lo que parecen dos procedimientos independientes y consecutivos: el procedimiento de concesión y el procedimiento para la gestión de la ayuda.

No obstante, se aprecia que nos encontramos, más que ante una regulación separada de dos procedimientos, ante una ordenación diferente de un procedimiento general de concesión de subvenciones. A este respecto cabe decir:

- **El procedimiento de concesión**, iniciado de oficio (aunque sin acuerdo de iniciación), culmina con una resolución de todos los beneficiarios del bono, vayan a ser o no perceptores finales de la ayuda (artículo 5 del proyecto), en el que no se contempla ningún tipo de participación de las personas interesadas, las cuales pueden encontrarse como perceptoras del bono sin haber tenido conocimiento de la tramitación del procedimiento.

Este procedimiento carece de fase de instrucción (donde se dan los trámites habituales de subsanación de solicitudes, evaluación previa, propuesta de resolución, reformulación y aceptación), trámites que se trasladan al “procedimiento para la gestión de la ayuda”.

Además, la “resolución de concesión” del artículo 5 no es tal desde el momento en que sólo incluye un listado de personas potencialmente beneficiarias del bono, es decir, no decide sobre las personas que efectivamente van a percibir la ayuda ni la cuantía exacta del crédito que finalmente va a destinarse a este objeto.

- **El procedimiento para la gestión de la ayuda** (artículo 6 y siguientes del proyecto) se inicia con la “comunicación” de la resolución de concesión, determinándose el plazo de resolución y notificación en función de la fecha de la resolución del artículo 5 (“resolución de concesión”). En este procedimiento se definen los siguientes trámites:
 - Apertura de plazo de confirmación, modificación y ampliación voluntaria de datos de la resolución de concesión, o de renuncia a la ayuda a través de una herramienta informática (artículo 6 del proyecto).
 - Trámite de subsanación de datos necesarios para el pago, con los efectos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 8 del proyecto). Es consecutivo al anterior.
 - Resolución de personas beneficiarias excluidas de pago por causa imputable a las mismas (artículo 9 del proyecto). Esta resolución resulta incompleta, pues sólo afecta a uno de los grupos de beneficiarios de la resolución del artículo 5, sin que se adopte decisión definitiva alguna sobre las personas que serán perceptoras o las que hayan optado por la renuncia.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la vista de estas circunstancias, se hace necesario un rediseño del procedimiento que se ajuste al régimen jurídico de aplicación, de forma que cuente con las garantías jurídicas necesarias y que respete los derechos de las personas interesadas.

A modo de propuesta se plantea el siguiente diseño, en el que se acumulan los trámites de los artículos 5 a 8 en un solo acto sobre el que puede establecerse un **plazo único para la actuación de las personas interesadas**:

1.- Inicio del procedimiento de oficio:

Sin perjuicio de la publicidad que se desee otorgar al acuerdo de inicio, su contenido íntegro deberá notificarse de manera individualizada a cada beneficiario para que la Administración tenga constancia de que la persona interesada tiene conocimiento del inicio del procedimiento. Este acto de notificación puede incluir además la siguiente información relativa a la **sustanciación** de los trámites de subsanación y renuncia:

- Subsanación de datos (para confirmar, modificar o incorporar el número de cuenta bancaria) en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación del plazo para su realización, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de iniciación. La subsanación deberá poder realizarse:
 - De manera presencial (en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), para lo cual debería facilitarse un formulario normalizado que, en la medida de lo posible, incluya los datos que ya disponga la Administración. Este formulario se incorporará como anexo a la orden.
 - Por medios electrónicos (acceso voluntario al sistema informático mediante un PIN que se facilita en la notificación).
- Derecho a renunciar a la ayuda, con indicación de los medios para presentar dicha renuncia (presencial o electrónicamente) y el plazo para formularla, contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de inicio.

2.- Instrucción del procedimiento: consistirá en todas las actuaciones que deba llevar a cabo el órgano instructor para elaborar una propuesta de resolución en la que se detallen, al menos:

- Personas beneficiarias que pueden ser perceptoras de la ayuda y su importe.
- Personas excluidas por renunciar a la ayuda.
- Personas excluidas por falta de aportación de datos necesarios para hacer efectiva la ayuda.

Todo ello sin olvidar el resto de datos que deban constar en la propuesta de resolución de acuerdo con la normativa en materia de subvenciones.

3.- Finalización del procedimiento: mediante resolución con la información sobre las personas perceptoras de la ayuda, las cuantías a percibir, así como información sobre las personas excluidas y causa de exclusión, además del resto de extremos necesarios de conformidad con la normativa en materia de subvenciones y del procedimiento administrativo común.

La resolución se dictará y publicará o notificará en el plazo que se determine, a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLmw26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, el proyecto deberá incorporar un precepto donde se establezca con claridad los **órganos competentes** para cada una de las fases del procedimiento.

Quinta.- Sobre la valoración de cargas administrativas.

En relación con la valoración de las cargas administrativas, la memoria dedicada a esta materia en el expediente manifiesta que *“el proyecto de Orden no supone carga administrativa para las empresas, en cuanto la obligación de suministro de información se encuentra prevista en el artículo 2 del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, y por otra parte, la medida era completamente necesaria e imprescindible para poder conocer las personas beneficiarias del Bono Social Térmico en Andalucía y los datos preceptivos para comunicarse con ellas, en lugar de derivar dicha obligación en la ciudadanía. En el borrador de Orden se reco- lo dispuesto en el citado Decreto-ley, pero no una nueva obligación para las empresas”*.

“Respecto a la ciudadanía, no se imponen cargas administrativas ajenas a la mera confirmación del deseo de percibir dicho Bono, facilitando y/o confirmando sus datos o renunciando a tal medida”.

En este sentido, y en atención a los artículos 6 y 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se echa en falta en la memoria un análisis de la valoración de las cargas que suponen para las empresas facilitar la información necesaria para iniciar el procedimiento regulado en el proyecto, independientemente de que la obligación esté establecida en otra norma de rango legal o que exista necesidad de exigir esta obligación.

En relación con las personas interesadas, no se realiza un estudio de las cargas que puede conllevar el procedimiento, independientemente de su necesidad para disponer de los datos necesario para abonar la ayuda.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones particulares:

Preámbulo.

En el párrafo 11 del preámbulo, relativo al cumplimiento de los principios de buena regulación, no se hace mención al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Financiación de la ayuda.

Apartado 1.

Se prevé que podrá *“establecerse, en su caso, una cantidad adicional con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Al constituir el proyecto la norma reguladora del bono social térmico en Andalucía, deberían determinarse los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución y concesión de este crédito en los ejercicios en los que se disponga de esta cantidad adicional.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 5. Resolución de concesión de personas potencialmente beneficiarias.

Se aprecia errata en la numeración de los apartados, apareciendo dos apartados con el número 3.

Apartado 1.

Se dispone que *“para la concesión del Bono Social Térmico no se requiere de solicitud previa de las personas potencialmente beneficiarias, iniciándose el procedimiento de oficio”*.

1º) El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia”*.

Se observa la falta del acuerdo del órgano competente del inicio de oficio del procedimiento, cuya fecha determinará el inicio del cómputo del plazo para dictar y notificar la resolución, tal como dispone el artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º) Asimismo, se recuerda que el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio”*.

Apartado 2.

En este apartado se dispone que *“La Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía remitirá a la Dirección General competente en materia de servicios sociales, un listado con las personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, así como de la cuantía a percibir por cada una de ellas, calculada conforme a los criterios establecidos en la presente Orden”*.

El listado de la Agencia a la Dirección General es similar al de una propuesta de resolución y debería contener la cuantía total del crédito y los criterios tenidos en cuenta para determinar las cuantías, así como la indicación de que no se supera la mencionada cuantía total máxima.

Apartado 3.

El apartado regula la resolución de concesión en los siguientes términos: *“La Dirección General competente en materia de servicios sociales, mediante resolución de concesión, establecerá el listado de personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, así como de la cuantía a percibir por cada una de ellas, el procedimiento a seguir para formalizar el pago de la misma, así como del derecho que les asiste de renunciar a la ayuda. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el portal web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con las garantías previstas en la normativa en materia de protección de datos personales”*.

1º) En relación con el contenido de la resolución, llama la atención que no se resuelva un listado definitivo de personas beneficiarias del bono, lo cual es comprensible al no existir una fase de instrucción en la que se depuren las personas que renuncian y aquellas a las que resulte imposible realizar el pago por no facilitar sus datos bancarios.

Por tanto, nos encontraríamos, más que ante un acto de terminación de un procedimiento, con uno que bien podría considerarse de iniciación, donde se recogen los datos básicos (listado de personas

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



potencialmente beneficiarias) para dar curso al procedimiento, tal como se plantea en la consideración general cuarta.

2º) En cuanto a la publicidad de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberá tenerse en cuenta que, al no tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la publicación no sustituye necesariamente a la notificación. Sin olvidar lo manifestado en la consideración general tercera sobre la conveniencia de la notificación individual dadas las características del colectivo al que se destina la ayuda.

3º) En relación a la referencia al “portal web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”, se recuerda que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía, Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas.

Esta observación es igualmente aplicable al artículo 9.2 del proyecto.

Apartado 3 (debería ser 4).

Este apartado dispone: “*Asimismo, mediante comunicación de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se informará vía postal a las personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, de los extremos señalados en el párrafo anterior*”.

1º) La actuación que se regula en este apartado debe regularse como una **notificación**, y no una mera comunicación, tanto si entendemos la “resolución de concesión” como un acto de terminación o como de iniciación de un procedimiento de oficio (objeto de notificación en virtud del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), pues la Administración ha de tener constancia de que las personas interesadas tienen conocimiento de su contenido.

Pero resulta que, además del contenido del artículo 5.2, esta “comunicación” facilita a cada persona interesada un pin de acceso personal a un sistema informático donde podrá consultar voluntariamente sus datos y completarlos (artículo 6.1 del proyecto), que debería entregarse con mayores garantías.

2º) El acto que se pone en conocimiento de las personas interesadas no entraría en los supuestos en los que la publicación sustituye necesariamente a la notificación de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3º) Como tal notificación, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo apartado 1 dispone que “*El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos, los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes*”.

4º) La notificación, que se practica en soporte papel (“vía postal”), no exime a la Administración de la notificación electrónica, tal como dispone el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 4 (debería ser 5).

De realizarse el rediseño de este procedimiento en términos similares a lo propuesto en la consideración general cuarta, este apartado dejaría de tener sentido en este artículo, pues la disconformidad con el contenido podría ser objeto de alegaciones, y no de recurso.

Artículo 6. Procedimiento para la gestión de la ayuda.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 1.

Cuenta con el siguiente tenor: “*Para poder gestionar el pago de la ayuda, se habilitará un Sistema Informático para la Gestión del Bono Social Térmico que consiste en un entorno web con acceso a través del NIF de la persona beneficiaria y un pin de autenticación que la misma recibe en la comunicación individual a la que hace referencia el artículo anterior, dónde la persona podrá confirmar, modificar o incorporar el número de cuenta bancaria donde hacer efectivo el abono de la ayuda o sus datos personales, así como expresar su derecho a renunciar a la ayuda en ese ejercicio corriente”.*

1º) En relación con la actualización de datos mediante un sistema informático, se reitera lo expresado en las consideraciones generales tercera y cuarta sobre las actuaciones electrónicas de las personas físicas interesadas en este procedimiento.

2º) En relación con la “comunicación individual”, habrá de estarse en consonancia con lo observado para el artículo 5.3 (debería ser 5.4) y regularse como “notificación”.

3º) Se dispone que en el sistema informático la persona confirme los datos bancarios. Deberá aclararse si, aun existiendo datos bancarios, la no confirmación de éstos impedirá el pago de la ayuda.

4º) En cuanto a expresar la renuncia por medio de un sistema informático, se plantean objeciones por los siguientes motivos:

- De conformidad con el artículo 11.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: e) Renunciar a derechos”.*

Si el acceso a la web del sistema informático carece de los requisitos para considerarlo un sistema de firma electrónica válido conforme al artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este medio no resulta adecuado para formular la renuncia.

- Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “*cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de **todo documento que sea presentado** o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente de éstos”.*

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía este registro es el Registro Electrónico Único regulado en el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Asimismo se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, “*las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.*

A este respecto, se recuerda que mediante Orden de 25 de abril de 2022 (BOJA número 80, de 28 de abril de 2022) se creó la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, que “*extiende su ámbito de aplicación a todos los órganos y unidades de la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y las agencias públicas empresariales, de régimen especial y consorcios adscritos, así como a los trámites, procedimientos y servicios disponibles en el Catálogo de Procedimientos y Servicios*”.

Apartado 2.

Se establece el plazo máximo para acceder al sistema de gestión del abono en “*un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado de personas potencialmente beneficiarias”.*

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por las razones aducidas en las consideraciones generales tercera y cuarta, el cómputo del plazo debe contarse desde el día siguiente al de la notificación individual.

Esta observación es aplicable al artículo 7.1 del proyecto.

Artículo 7. Renuncia a la ayuda.

Apartado 2.

Regula la presentación presencial de la renuncia.

Por las razones aducidas en la consideración general tercera, esta misma alternativa debe contemplarse para el resto de actuaciones de las personas interesadas, como la comunicación de datos, subsanación de información o presentación de alegaciones.

Artículo 9. Resolución de personas beneficiarias del bono excluidas de pago por causa imputable a las mismas.

Apartado 3.

Se regula el régimen de recursos con el siguiente tenor: “*Contra la Resolución, que será dictada en el plazo máximo de 3 meses desde la Resolución prevista en el artículo 5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no pone fin a la vía Administrativa, podrán interponer recurso de alzada, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la citada Ley y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*”.

1º) La “resolución” sólo contiene parte de la información de este procedimiento, pues se limita a las personas que, siendo beneficiarias, resultan excluidas por no facilitar los datos bancarios necesarios para poder ser perceptoras de la ayuda.

Quedan fuera de la resolución, tanto las personas beneficiarias que hayan renunciado a la ayuda como las que finalmente vayan a ser perceptoras. No hay que olvidar que la resolución del artículo 5 sólo aprueba la lista de personas potencialmente beneficiarias.

2º) Se establece un plazo de tres meses para dictar (y notificar o publicar) la resolución cuyo cómputo, en lugar de establecerse en función de la fecha de adopción del acuerdo de inicio (como dispone el artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), se sitúa en relación con la resolución del artículo 5, sin determinar además si se hace referencia a la fecha de la resolución o de su publicación o notificación.

Esta objeción quedaría salvada de considerarse la “resolución” del artículo 5 como un acuerdo de inicio (o resolución por la que se acuerda el inicio de tramitación) del procedimiento.

3º) En cuanto al recurso, debería indicarse el órgano ante el que puede interponerse.

Artículo 12. Deber de colaboración de las empresas comercializadoras de referencia.

El artículo se limita a trasladar literalmente lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía pudiendo ser

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLMW26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



necesario regular con mayor precisión el proceso en virtud del cual, las comercializadoras de referencia remiten la información relativa al listado de clientes como pueden ser las aplicaciones informáticas previstas para la recogida de esa información así como un formulario de remisión de la misma.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm622CTNVLmw26BP9R67NZV4XC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	